REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 – 296
DTE: CÁMARA DE REPRESENTANTES
DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

AUTO (I): 1608

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá suprimir o reformular el hecho enumerado como 4°, pues de su lectura se deduce que no es un supuesto fáctico.

2. Deberá allegar copia de la reclamación del pago del subsidio de incapacidad, presuntamente elevada ante la EPS como se afirma en el hecho 6° de la demanda. Lo anterior, en razón a que no se encuentra dentro del plenario, el cual es necesario para definir la competencia teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del CPT y de la SS y que el domicilio principal de la demandada es la ciudad de CALI.

3. En consideración a que el profesional en derecho Noel Alberto Calderón Huertas con C.C. No. 17.348.888 y TP 88.460 del CSJ, allega renuncia del poder otorgado por la accionante en los términos del inciso 4 del artículo 76 del CGP, la misma será aceptada. En consecuencia, se requerirá a la demandante para que allegue poder debidamente conferido a otro profesional en derecho plenamente facultado para ejercer la presente acción; o bien, por tratarse de un proceso de única instancia en el cual se puede actuar en causa propia, manifieste si será representado de manera directa por la Dra. María Isabel Carrillo quien ejerce como Jefe de División Jurídica de la Cámara de Representantes.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el profesional en derecho, Dr. Noel Alberto Calderón Huertas con C.C. No. 17.348.888 y TP 88.460 del CSJ, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 – 296
DTE: CÁMARA DE REPRESENTANTES
DDO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N°051** de Fecha **11 de noviembre de 2020.**

Secretaria